



“Año de la Universalización de la Salud”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-CMPSM**

San Miguel, 13 de abril del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 05 de marzo de 2020.

**VISTO:**

El proyecto de Reglamento de Gestión y Administración Vial de la Provincia de San Miguel – Cajamarca, presentado por el IVP de la Provincia de San Miguel, a través del Área de Gestión y Administración Vial (AGAV) y el Informe Legal N° 081-2020 MPSMPS/AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura vial, por medio del cual se precisa que los Gobiernos Locales, están a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

El Reglamento, define las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y de control de semáforos. Igualmente se han definido las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito, establecido las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes, y regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones.

La gestión de la infraestructura vial de carreteras es la acción de administrar la infraestructura vial del SINAC. La municipalidad establece y aprueba mediante resolución de alcaldía, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial vecinal y rural de su circunscripción, en concordancia a las normas aprobadas por el MTC. Para la ejecución de las obras viales, la municipalidad deberá contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para cuyo fin deberá realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondientes. La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, en tanto que la faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.

El Reglamento establece que queda prohibido colocar avisos publicitarios en el derecho de vía, en el dispositivo de señalización y/o en su soporte. La municipalidad podrá retirar o





hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno. La colocación fuera del derecho de vía, de los avisos publicitarios, se efectuará en concordancia a las normas de seguridad vial que para el efecto establezca el MTC.

La municipalidad podrá autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales, tales como comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica.

Finalmente establece que el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, en lo que respecta a la red Vial Vecinal y Rural será sancionado por la municipalidad correspondiente.

Que, por su parte el Instituto Vial Provincial fue creado mediante Ordenanza N°003-2003-A/MPSM como un organismo descentralizado de derecho público interno de la Municipalidad de la Provincia de San Miguel (IVP), con personería jurídica y con autonomía administrativa y económica; asimismo cuenta con un Comité Directivo nombrado, tiene como funciones; la planificación, construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transportes rural, que comprende caminos vecinales, puentes, caminos rurales y cualquier otra forma de infraestructura de transporte terrestre relacionada al medio rural; en alianza con los Gobiernos Locales y la Comunidad Organizada.

Que, de acuerdo al artículo 4° y 10° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, los Institutos Viales Provinciales, son OPD que cumplen las funciones de generar infraestructura vial en el ámbito de la provincia, con los recursos propios de la municipalidad provincial y los recursos transferidos por el gobierno nacional desde el PROVIAS descentralizado.

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley de Adquisición, Expropiación, Transferencia de Inmuebles Estatales y Liberación de Interferencias", modificado por el D.L. 1330 establece que "la expropiación es la institución legal que permite a los Estados adquirir la propiedad contra la voluntad de su propietario con el objetivo de cubrir propósitos de interés general y, tradicionalmente, ha sido considerada como herramienta fundamental de las políticas de suelo".

Que, mediante Ordenanza N° 004-2016 MPSM se aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

En ese contexto, el IVP de la Provincia de San Miguel, a través del Área de Gestión y Administración Vial (AGAV) creada mediante Resolución de Alcaldía N° 0109-2017 MPSM, hace llegar el proyecto de Reglamento de gestión y Administración Vial de la Provincia de San Miguel – Cajamarca.

Que, por su parte el art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (numeral 2.1.) "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.





El numeral 8), artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de marzo de 2020, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de Gestión y Administración Vial de la Provincia de San Miguel — Cajamarca, el mismo que contiene XII Títulos, 82° artículos y nueve Disposiciones Complementarias y que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE** al Área de Gestión y Administración Vial (AGAV) del IVP de la Provincia de San Miguel, para que adicionalmente a las funciones contenidas en el Reglamento de Gestión y Administración Vial de la Provincia de San Miguel, tenga la facultad de órgano instructor y sancionador, siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 004-2016 MPSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**ARTICULO TERCERO.-** Los procedimientos expropiatorios se regirán conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley de Adquisición, Expropiación, Transferencia de Inmuebles Estatales y Liberación de Interferencias", modificado por el DL. 1330.

**ARTICULO CUARTO: DISPONGASE** que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante Resolución de Alcaldía establezca y apruebe el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial vecinal y rural de su circunscripción provincial de la provincia de San Miguel, en concordancia a las normas aprobadas por el MTC.

**ARTICULO QUINTO: AUTORÍCESE** al Instituto Vial Provincial de la Provincia de San Miguel, la ejecución del presente Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





**REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DEL DAÑO Y LAS PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES COLINDANTES CON LA VÍA

TÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN POR TRATO DIRECTO Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

TÍTULO V

DEL DERECHO DE VÍA Y SUS CONDICIONES DE USO

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE

TÍTULO VII

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES Y PELIGROSAS

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA

TÍTULO IX

DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

TÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO XI

DEL PAGO DE LAS MULTAS Y SUBSANACIÓN DE DAÑOS

TÍTULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES





### Artículo 1º.- Del Objeto.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, otros dispositivos legales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y entidades competentes, es objeto del presente reglamento lo siguiente:

- a. Establecer las normas o lineamientos para controlar, regular y garantizar la adecuada operatividad, transitabilidad y la preservación de la infraestructura vial provincial; todo ello, en las diferentes fases de intervención o gestión de la infraestructura vial, particularmente en lo referente a estudios, ejecución y pos ejecución de obras de la red vial provincial.
- b. Reglamentar la gestión, administración, dominio y preservación del Derecho de Vía; consecuentemente autorizar y regular su uso, evitando cualquier tipo de intervenciones no autorizadas, daños e infracciones y la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito terrestre.
- c. Regular las infracciones y sanciones por daños a la infraestructura vial pública; asimismo, establecer el correspondiente procedimiento sancionador.
- d. Supervisar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento y operatividad de las normas establecidas, en todo lo referente a la Gestión y Administración Vial dentro de la jurisdicción provincial.
- e. Coordinar e involucrar a las autoridades competentes a nivel local, regional y nacional sobre actividades técnicas, económicas, sociales y ambientales relacionadas con la infraestructura vial; atención de emergencias viales; el cuidado y vigilancia de las carreteras y caminos de herradura.
- f. Complementariamente, promover y coordinar talleres de capacitación sobre el rol e importancia de la Gestión y Administración Vial; esto mediante un trabajo y compromiso conjunto con la población, las entidades públicas o privadas a nivel local, regional y nacional.

### Artículo 2º.- De las Definiciones.

- **Acceso:** Ingreso y/o salida a una instalación u obra de infraestructura vial.
- **Accidente de Tránsito:** Cualquier hecho fortuito u ocurrencia entre uno o más vehículos en la vía pública o privada.
- **Afirmado:** Capa constituida con grava natural o grava selecta procesada o semiprocada, generalmente con un contenido de ligante arcilloso, que se coloca sobre la subrasante de una vía. Funciona como capa de rodadura y de soporte al tránsito. Estas capas pueden tener tratamiento para su estabilización.
- **Alcantarilla:** Elemento del sistema de drenaje superficial de una carretera, construido en forma transversal al eje o siguiendo la orientación del curso de agua; puede ser de madera, piedra, concreto, metálicas y otros. Por lo general se ubica en quebradas, cursos de agua y en zonas que se requieran para el alivio o la descarga de las cunetas.
- **Área Ambiental Sensible:** Aquella que puede sufrir daños graves severos (medio ambiente y/o cultural) y en muchos casos de manera irreversible como consecuencia de la construcción de la carretera. Dentro de estas áreas se encuentra los Parques Nacionales, Reservas Forestales, Reservas y Resguardos Indígenas, lagunas costeras, estuarios, y en general cualquier Unidad de Conservación establecida o propuesta y



que por su naturaleza de ecosistema fácilmente vulnerable o único puede sufrir un deterioro considerable.

- **Área de Acceso Restringido:** Son aquellos tramos o partes de la carretera en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al tránsito y/o transporte para aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito. Dichas restricciones pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica.
- **Área de Estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- **Autoridad Competente:** Entidad pública nacional, regional o local encargada de la administración y gestión de la infraestructura vial pública.
- **Badén:** Estructura construida con piedra y/o concreto para permitir el paso vehicular sobre quebradas de flujo estacional o de flujos de agua menores. A su vez, permiten el paso de agua, materiales y de otros elementos sobre la superficie de rodadura.
- **Banqueta:** Obra de estabilización de taludes consistente en la construcción de una o más terrazas sucesivas en el talud. También se usa el término banqueta para construir una terraza en el talud aledaño a la carretera destinada a que se cumpla el requisito de la distancia mínima de visibilidad de parada del vehículo.
- **Berma:** Franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, que sirve de confinamiento de la capa de rodadura y se utiliza como zona de seguridad para estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
- **Botadero:** Lugar elegido estratégicamente para depositar desechos de forma tal que no afecte el medio ambiente.
- **Calzada:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles, no incluye la berma.
- **Camino:** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.
- **Camino de herradura:** Vía terrestre para el tránsito de peatones y animales.
- **Canal:** Es una zanja construida para recibir y encauzar medianas o pequeñas cantidades de agua provenientes del terreno natural o de otras obras de drenaje.
- **Cantera:** Depósito natural de material apropiado para ser utilizado en la construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento de las carreteras.
- **Carretera:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados, de por lo menos dos ejes, con características geométricas definidas de acuerdo a las normas técnicas establecidas y vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Carretera Afirmada:** Carretera cuya superficie de rodadura está constituida por una o más capas de AFIRMADO.
- **Cauce:** Lecho de ríos, quebradas y arroyos.
- **Código de Ruta:** Identificación simplificada de una vía del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- **Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, actuando a través de la autoridad o entidad competente.
- **Concesión:** Relación jurídica de derecho público, que se establece entre el concedente y el concesionario, mediante el cual se otorga al concesionario el derecho de operar, explotar, mantener, rehabilitar, mejorar y/o construir una infraestructura vial pública, durante el plazo y términos establecidos en el contrato.
- **Concesionario:** Persona jurídica constituida por el adjudicatario, que suscribe el contrato de concesión con el concedente.



- **Cuneta:** Canales abiertos construidos lateralmente a lo largo de la carretera, con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y sub-superficiales procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes a fin de proteger la estructura del pavimento o de la calzada.
- **Cuneta de Coronación:** Cuneta construida en la parte alta de una ladera, para alejar las aguas que pudieran llegar a la carretera.
- **Defensa Ribereña:** Estructura construida para proteger las obras de infraestructura de las crecidas de los ríos.
- **Demarcación:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva.
- **Derrumbe:** Desprendimiento y precipitación de masas de tierra y piedra, obstaculizando el libre tránsito de vehículos por la carretera.
- **Desquinche:** Acción de eliminar toda piedra, roca o material ubicado en el talud que presente signos de inestabilidad, evitando la caída de dichos elementos hacia las cunetas o superficie de rodadura.
- **Elementos Viales:** Es el conjunto de componentes físicos de la vía tales como: superficie de rodadura, bermas y/o franjas laterales, puentes, túneles, obras de arte y drenaje, señalización, elementos de seguridad vial, entorno, medio ambiente y otros.
- **Emergencia Vial:** Daño imprevisto que experimenta la vía por causa de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana y que obstaculiza o impide la circulación de los usuarios de la vía.
- **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- **Estiaje:** Nivel más bajo de las aguas de un río en un período determinado.
- **Estudios de Impacto Ambiental (EIA):** Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura vial según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de obras, mantenimiento y operación, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al Reasentamiento Involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.
- **Expediente Técnico de Obra:** Conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance y fórmulas polinómicas; si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- **Fisura:** Fractura fina, de varios orígenes, con un ancho igual o menor a 3 milímetros.
- **Grieta:** Fractura, de variados orígenes, con un ancho mayor a 3 milímetros, pudiendo ser en forma transversal o longitudinal al eje de la vía.
- **Huaico:** Gran masa de material compuesta de agua, suelos, rocas, vegetación, etc. movilizadas abruptamente de las partes altas debido a diversos fenómenos naturales. Esta masa así movilizadas, en su recorrido, adquiere la consistencia de un lodo aluviónico pesado y destructor que, al llegar a un río próximo se disipa. Este fenómeno,



en términos internacionales corresponde a la definición de flujo aluviónico o simplemente aluvión, siendo una característica típica de ciertas rocas blandas (arcillas, margas) o de ciertas rocas duras con un alto grado de alteración.

- **Impacto Ambiental:** Alteración o modificación del medio ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, que incluye los impactos socio-ambientales.
- **Infracción:** Es toda acción u omisión que implica el incumplimiento total o parcial de las obligaciones técnicas, administrativas y legales debidamente establecidas por ley, el estado o una entidad pública.
- **Infraestructura Vial de Carreteras:** Toda carretera que conforma o no el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- **Infraestructura Vial Pública:** Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público.
- **Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación "in situ", de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y normas públicas.
- **Inventario Vial:** Registro ordenado, sistemático y actualizado de todas las carreteras existentes, especificando su ubicación, características físicas y estado operativo.
- **Jerarquización Vial:** Ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas en tres redes viales (Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural), sobre la base de su funcionalidad e importancia.
- **Lecho:** Curso de un río o quebrada por donde corren las aguas en crecientes y estiajes.
- **Longitud de Puente:** Distancia longitudinal entre las juntas de dilatación extremas de la superestructura de un puente.
- **Luz del Puente:** Distancia longitudinal entre los ejes de apoyo de la superestructura de un puente.
- **Mantenimiento Periódico:** Conjunto de actividades programables cada cierto periodo, que se realizan en las vías para conservar el buen estado de la infraestructura vial y garantizar un óptimo servicio al usuario. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, colocación de capas nivelantes y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.
- **Mantenimiento Rutinario:** Conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.
- **Maquinaria Especial:** Vehículo automotor cuya finalidad no es el transporte de personas o carga y que se utiliza ocasionalmente en obras de las vías públicas.
- **Marca:** Señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (Señal horizontal).





- **Muro:** Estructura destinada a garantizar la estabilidad de los elementos que constituye la vía, según su función, se denominan: de contención, sostenimiento, encauzamiento y otros.
- **Obras de Drenaje:** Conjunto de obras que tienen por fin controlar y/o reducir el efecto nocivo de las aguas superficiales y subterráneas sobre la vía, tales como: alcantarillas, cunetas, badenes, subdrenes, zanjas de coronación y otras de encauzamientos.
- **Obra Pública:** Obra que ejecuta en forma directa o indirecta una entidad del Estado con la finalidad de servir al público.
- **Operación Vial:** Conjunto de actividades que se inician al término de una intervención de la vía y tienen por finalidad mantener un nivel de servicio adecuado. Estas están referidas al cuidado y vigilancia de los elementos confortantes de la vía incluyendo la preservación de la integridad física del Derecho de Vía, el control de cargas y pesos vehiculares, los servicios complementarios, medidas de seguridad vial así como la prevención y atención de emergencias viales.
- **Pasivo Ambiental:** Daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.
- **Paso de Peatones:** Zona transversal al eje de una vía, destinada al cruce de peatones mediante regulación de la prioridad de paso.
- **Patrimonio Vial:** Conjunto de caminos, arterias, calles o vías férreas, incluidas sus obras complementarias, que con su respectivo Derecho de Vía conforman la estructura vial de uso y dominio público susceptible de valorización.
- **Pavimento:** Estructura construida sobre la subrasante de la vía, para resistir y distribuir los esfuerzos originados por los vehículos y mejorar las condiciones de seguridad y comodidad para el tránsito. Por lo general está conformada por las siguientes capas: sub base, base y rodadura.
- **Peaje:** Tasa que paga el usuario, por el derecho de utilizar la infraestructura vial pública.
- **Pendiente de la Carretera:** Inclinación del eje de la carretera, en el sentido de avance.
- **Peso Bruto:** Peso propio del vehículo más la carga y ocupantes.
- **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de obras diseñadas para mitigar o evitar los impactos negativos de las obras de la carretera, sobre la comunidad y el medio ambiente. Las obras del PMA deben formar parte del proyecto de la carretera y de su presupuesto de inversión.
- **Plataforma:** Superficie superior de una carretera, incluye calzadas o superficie de rodadura, bermas, veredas, separadores centrales y cunetas, según corresponda.
- **Plazoleta de Cruce:** Sección ensanchada de una carretera de un solo carril, destinada a facilitar el adelantamiento o el volteo del tránsito.
- **Pontón:** Denominación utilizada para referirse a puentes de longitud menor a 10 metros.
- **Propiedad Restringida:** Faja de terreno lateral y colindante al Derecho de Vía, donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad, o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente respectiva.



- **Procedimiento Sancionador:** Es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar el incumplimiento de las normas, reglamentos o leyes; de haberlo, la autoridad competente emitirá la sanción correspondiente.
- **Puente:** Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial.
- **Quebrada:** Abertura entre dos montañas, por formación natural o causada por erosión de las aguas.
- **Rampa:** Ramal de intercambio con pendiente, destinado a empalmar una vía con otra a niveles diferentes.
- **Rasante:** Nivel terminado de la superficie de rodadura. La línea de rasante se ubica en el eje de la vía.
- **Reasentamiento Involuntario:** Es aquel producido como resultado de una causa externa: desastres naturales, problemas sociales o proyectos de desarrollo. En este último caso posibilita ser planificado e incluido en el Plan de Reasentamiento Involuntario que forma parte del Expediente Técnico.
- **Recaudación:** Recursos monetarios que percibe el estado provenientes del cobro por el uso de la infraestructura vial pública.
- **Reconstrucción:** Renovación completa de una obra de infraestructura vial, previa demolición parcial o completa de la existente, pudiendo modificarse sus características originales.
- **Red Vial Nacional:** Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.
- **Red Vial Departamental o Regional:** Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un Gobierno Regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.
- **Red Vial Vecinal o Rural:** Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstas entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.
- **Reforestación:** Consiste en sembrar vegetación con la finalidad de estabilización de taludes, arenamiento y protección del medio ambiente.
- **Registro Nacional de Carreteras (RENAC):** Instrumento de gestión de carácter oficial donde se inscriben las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- **Rehabilitación:** Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a un nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.
- **Roca:** Material formado por diversos minerales unidos por fuerzas cohesivas permanentes.
- **Roce:** Consiste en el corte y eliminación de la vegetación con fines de ejecución o mantenimiento de la carretera.
- **Ruta:** Carretera definida entre dos puntos determinados, con origen, itinerario y destino debidamente identificados.



- **Sanción:** Es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se genera frente a la comisión de una infracción. Al verificarse una infracción administrativa se aplicará, según sea el caso, la multa correspondiente.
- **Sector:** Parte continúa de un tramo.
- **Sedimentación:** Proceso por el cual un material sólido se deposita en los cauces de los ríos, quebradas, alcantarillas, cunetas o canales, por efecto del transporte de corrientes de agua.
- **Seguridad Vial:** Conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad.
- **Señalización Vial:** Dispositivos que se colocan en la vía, con la finalidad de prevenir e informar a los usuarios y regular el tránsito, a efecto de contribuir con la seguridad del usuario.
- **Señal de Tránsito:** Dispositivo, signo o demarcación, colocado por la autoridad competente con el objeto de advertir, regular o encauzar el tránsito.
- **Sistema de Peaje Abierto:** Es aquel donde el usuario abona la tasa en el ingreso de la carretera afectada a este sistema, independientemente del kilometraje recorrido.
- **Sistema de Peaje Cerrado:** Consiste en mantener controles de acceso a la carretera y tasas proporcionales a las distancias recorridas, en módulos establecidos, efectuándose el pago en cada salida.
- **Sistema Nacional de Carreteras (SINAC):** Conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.
- **Sobrancho:** Ancho adicional de la superficie de rodadura de la vía, en los tramos en curva para compensar el mayor espacio requerido por los vehículos.
- **Socavar:** Erosión de la cimentación de una estructura u otro elemento de la vía por la acción del agua.
- **Superficie de Rodadura:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles, no incluye la berma.
- **Superficie de Rodadura de un Puente:** Parte de la superestructura destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles. Estructuralmente representa la superficie de desgaste del tablero de un puente.
- **Talud:** Inclinación de diseño dada al terreno lateral de la carretera, tanto en zonas de corte como en terraplenes.
- **Tasa:** Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- **Terraplén:** Parte de la EXPLANACIÓN situada sobre el terreno original. También se le conoce como relleno.
- **Tránsito:** Actividad de personas y vehículos que circulan en una vía.
- **Transitabilidad:** Nivel de servicio de la infraestructura vial, que asegura un estado tal de la misma, que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo.
- **Trocha Carrozable:** Vía transitable que no alcanza las características geométricas de una carretera.
- **Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la infraestructura vial pública.
- **Valorización:** Cuantificación económica de un avance físico, en la ejecución de la obra o prestación de servicios, realizada en un período determinado.
- **Vehículo Liviano:** Vehículo automotor de peso bruto mayor a 1.5 hasta 3.5 toneladas.
- **Vehículo Pesado:** Vehículo automotor de peso bruto mayor a 3.5 toneladas.





- **Vehículo de Emergencia:** Vehículo utilizado para prestar servicio de auxilio en forma inmediata conforme a ley.
- **Vía:** Camino, arteria o calle, que corresponde la PLATAFORMA y sus obras complementarias.
- **Vía Privada:** Vía destinada al uso particular.
- **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- **Vía Urbana:** Arterias o calles conformantes de un centro poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- **Zanja de Coronación:** Canal abierto en terreno natural, encima de un talud de corte, destinado a captar y conducir las aguas de escorrentía y evitar la erosión del talud.
- **Zona de Seguridad:** Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).
- **Zona Escolar:** Zona situada frente a un Centro Educacional, que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al local.
- **Zona Rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

#### Artículo 3º.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, Aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los Niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y su modificatoria D.S. N° 012-2011-MTC.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Aprueban ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 06-2015-MTC, aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Aprueban Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Legislativo N° 1192-2015-MTC – Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles.
- Decreto Ley N° 1068, Creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento el D.S. N° 017-2008-JUS.
- Decreto Ley N° 20081, Dictan Disposiciones sobre Inmuebles afectados por Trazos en Vías Públicas.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28728, Ley que Declara de Necesidad Pública la Expropiación de Inmuebles Afectados por la Ejecución de Proyectos Viales a cargo del MTC y Autoriza la Expropiación para una Generalidad de Casos.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN.
- Directiva N° 04-2009-MTC/20, Establece el Procedimiento para el Inicio de una Acción Judicial a ser Promovida por la Procuraduría Pública Ad Hoc de Provías Nacional y Provías Descentralizado en Defensa de los Intereses del Estado.
- Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/14, aprueba Versión Actualizada del Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial y Modificatoria R.D. N° 012-2015-MTC/14.
- Resolución Directoral N° 051-2007-MTC/14, Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras.
- Resolución Directoral N° 05-2014-MTC/14, Aprueban Requisitos para Autorización de Uso del Derecho de Vía de las Carreteras de la Red Vial Nacional de Competencia del MTC.
- Resolución Directoral N° 2226-2008-MTC/20, Aprueban la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales.
- Resolución Directoral N° 993-2012-MTC/20, Aprueban el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC/02, Demarcación y Señalización del Derecho de Vía por la Autoridad Competente.
- Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02, Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.
- Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- Ordenanza Municipal N° 004-2016-CMPMSM.
- Acuerdo de Concejo N° 033-2016-CMPMSM.

#### Artículo 4°.- De los Elementos de la Infraestructura Vial.

La Gestión, Administración, Supervisión y Fiscalización Vial durante las intervenciones de estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, preservación y vigilancia de la Infraestructura Vial (Carretera) incluye a todos sus elementos viales como son: El afirmado o plataforma, bermas, cunetas, alcantarillas, badenes, zanjas de coronación, muros de concreto ciclópeo, muros secos, talud de corte, talud de terraplén, pontones, puentes, túneles, señales de tránsito en su derecho de vía y cualquier otro elemento instalado en la carretera para garantizar su adecuada transitabilidad.





## TÍTULO I

### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

#### Artículo 5º.- Del Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento rige en todo el ámbito de la jurisdicción provincial, llegando también a ser de aplicación en las vías de categoría regional y/o nacional, previa firma de los correspondientes convenios.

## TÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

#### Artículo 6º.- De las Autoridades Competentes.

La Municipalidad Provincial, a través del Instituto Vial Provincial de San Miguel (IVP - San Miguel), en su condición de Gobierno Local es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión y administración de la infraestructura vial; asimismo, supervisa y fiscaliza su cumplimiento e interpreta las normas técnicas y legales contenidas en el presente reglamento, siempre en concordancia con los dispositivos legales emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En este caso el IVP San Miguel, a través del Área de Gestión y Administración Vial (AGAV), es el encargado de la gestión, administración, preservación, cuidado y vigilancia de la infraestructura de la Red Vial Vecinal dentro del ámbito de la jurisdicción provincial.

#### Artículo 7º.- Delegación de Competencias entre Autoridades.

Las autoridades competentes, establecidas en el Artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; en este caso, el Gobierno Nacional o el Gobierno Regional, previo convenio podrán delegar a la Municipalidad Provincial, competencias y funciones inherentes a la Gestión y Administración Vial de los tramos de la red vial de su competencia.

## TÍTULO III

### DE LA RESPONSABILIDAD DEL DAÑO Y LAS PROHIBICIONES A PROPIETARIOS DE INMUEBLES COLINDANTES A LA VÍA

#### Artículo 8º.- De la Responsabilidad del Daño.

El IVP San Miguel, a través del Área de Gestión y Administración Vial (AGAV), es la instancia encargada de determinar la responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio realizado por personas naturales o jurídicas dentro del Camino Vecinal y el Derecho de Vía, a excepción de los casos donde el daño sea consecuencia de causas sobrenaturales o fenómenos climatológicos adversos.



#### Artículo 9º.- Respeto de los Ocupantes de Inmuebles Colindantes con la Vía.

Los propietarios u ocupantes de inmuebles colindantes con las vías públicas, deben mantener en perfectas condiciones de distancia y seguridad los techos, toldos, cornisas, balcones, paredes, murallas, cercos, canales, acequias o cualquier otra saliente de su propiedad sobre la vía.

Del mismo modo, los propietarios o colindantes con las vías vecinales tendrán la obligación de:

- a. Permitir la colocación de señales de tránsito, previa autorización del IVP.
- b. No colocar luces, carteles, paneles o similares que por su intensidad, dimensiones o mensaje, puedan ser confundidos con dispositivos de control de tránsito.
- c. Solicitar el permiso o autorización del IVP antes de la construcción o apertura de cualquier acceso vehicular.
- d. Obtener la autorización del IVP para colocar anuncios comerciales o publicitarios, cuyo tamaño y ubicación no deben confundir ni distraer al conductor.
- e. Respetar el dominio y uso del Derecho de Vía.

#### Artículo 10º.- De las Prohibiciones.

En las vías de la jurisdicción provincial, está prohibido:

- a. Destinar las calzadas, bermas y Derecho de Vía a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento no permanente.
- b. Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario.
- c. Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones y vehículos, la señalización y la semaforización.
- d. Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia.
- e. Dejar animales sueltos o amarrados en forma tal que obstaculicen el tránsito, malogren la calzada, las bermas, cunetas, alcantarillas, badenes, taludes, señales de tránsito, pontones o cualquier otro elemento de la infraestructura vial.
- f. Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las curvas, esquinas u otros lugares de la vía que dificulten o impidan la visibilidad de los usuarios.
- g. Colocar en la calzada, berma, cunetas o dentro del derecho de vía, materiales o elementos que dificulten o impidan la visibilidad y la libre circulación de vehículos o peatones.
- h. Derivar aguas servidas o de regadío, colocar elementos perturbadores del libre tránsito o circulación como desperdicios, maleza, desmonte, materiales de obras y otros, salvo en los lugares autorizados o destinados para estos fines.
- i. Construir viviendas, locales de instituciones públicas, centros comerciales, talleres, fábricas, granjas, centros deportivos, parques y cualquier infraestructura de carácter permanente, tal como lo establece en Art. 28 del presente Reglamento.
- j. Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados.





## TÍTULO IV

### DE LA ADQUISICIÓN POR TRATO DIRECTO Y LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

#### Artículo 11º.- De la Adquisición por Trato Directo.

La adquisición por trato directo es la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble para la ejecución de una obra de infraestructura, del sujeto pasivo o propietario a favor del Gobierno Local (Beneficiario-IVP) como resultado del trato directo. En caso de generarse alguna controversia por falta de entendimiento se procederá a la correspondiente expropiación.

#### Artículo 12º.- De la Expropiación.

Es la transferencia forzosa del derecho de la propiedad privada, sustentada en causa de necesidad y utilidad pública y/o seguridad nacional, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República en favor del Estado; esto a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1192-2015-MTC.

#### Artículo 13º.- De la Indemnización Justipreciada.

La indemnización justipreciada comprende el valor arancelario del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados directamente y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia (Decreto Legislativo N° 1192-2015-MTC).

#### Artículo 14º.- De la Tasación del Inmueble.

El valor de tasación para la adquisición de inmuebles, por trato directo o expropiación, los cuales sean afectados por trazos de vías públicas será fijado de acuerdo al valor arancelario, lo cual es aprobado mediante resolución del Ministerio de Vivienda.

#### Artículo 15º.- De la Compensación.

En caso que el sujeto activo de la expropiación observe la pretensión de compensación por parte del sujeto pasivo ésta será fijada por el Poder Judicial o Tribunal Arbitral, sobre la base de las pruebas que se presenten, de los fundamentos que expresen las partes y de las reglas de la crítica. Además deberá estimarse de acuerdo a la finalidad que estaba destinado el bien al momento de disponerse la expropiación, de acuerdo a proyectos gestionados y aprobados antes de la fecha de publicación de la ley o disposición autoritativa de la expropiación.

#### Artículo 16º.- De los Sujetos de la Adquisición y Expropiación.

- **Sujeto Activo.-** Actúa como sujeto activo, aquella entidad que se encarga de tramitar el procedimiento de adquisición o expropiación.
- **Sujeto Pasivo.-** Es quien ejerce derecho de propiedad o posesión sobre el inmueble materia de adquisición o expropiación.
- **Beneficiario.-** Es aquella entidad a quien se le otorgará el dominio o la propiedad del inmueble materia de adquisición o expropiación.





### Artículo 17°.- De la Adquisición y Expropiación Total.

El Sujeto Pasivo podrá solicitar la Adquisición o Expropiación Total, cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado sufre una desvalorización significativa o resultase inútil para los fines que estaba destinado con anterioridad a la adquisición o expropiación parcial.

### Artículo 18°.- Ejecución de la Expropiación.

La ejecución de la expropiación autorizada por el Congreso de la República, se efectúa mediante ley o norma legal correspondiente. En el caso de los Gobiernos Regionales, según la norma correspondiente de acuerdo a la legislación de la materia; en el caso de los Gobiernos Locales, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal, siempre y cuando sea de necesidad o interés público.

En todo caso el IVP, para la ejecución y concretización de un proceso de expropiación para aperturar, mejorar, rehabilitar, mantener y/o preservar la infraestructura vial vecinal o cuando se requiera una cantera para material de afirmado, procederá de conformidad con la reglamentación establecida y las leyes vigentes referentes a la materia.

Previo a los procesos de adquisición por trato directo o expropiación; las partes pueden acudir a un centro de conciliación a fin de llegar a un acuerdo respecto a la transferencia del inmueble.

## TÍTULO V

### DEL DERECHO DE VÍA Y SUS CONDICIONES DE USO

#### Artículo 19°.- Del Derecho de Vía.

Es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, zonas de seguridad para el usuario y áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento. Su ancho se establecerá mediante Resolución de Alcaldía Provincial.

#### Artículo 20°.- Del Ancho y Aprobación del Derecho de Vía.

La Municipalidad Provincial, a través del IVP - San Miguel, en función de la topografía, tipo de suelo, condiciones climatológicas, localidad y la condición de la propiedad inmueble han establecido y aprobado, mediante resolución, como Derecho de Vía un ancho mínimo de seis (06) metros a cada lado de la Vía (Calzada o superficie de rodadura, berma y cuneta), esto en terrenos planos o de poca pendiente y un ancho mínimo de ocho (08) metros en terrenos con pendiente pronunciada. Dicha disposición, es concordante con las competencias y facultades debidamente establecidas en el Art. 32° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

#### Artículo 21°.- Demarcación y Señalización del Derecho de Vía por la Autoridad Competente.

La faja de terreno que constituye el Derecho de Vía de las carreteras del SINAC, en este caso de la Red Vial Provincial, serán demarcadas y señalizadas por el IVP San Miguel antes o durante la etapa de ejecución de los proyectos de apertura, rehabilitación, mejoramiento,





mantenimiento o conservación de carreteras, delimitando y haciendo visible su fijación a cada lado de la vía, con la finalidad de contribuir a su preservación y al mismo tiempo ejercer el correspondiente dominio.

La Demarcación del Derecho de Vía, consistirá en cercos vivos (plantación de árboles o arbustos), pircas, hileras de rocas y otros que sean visibles; sin embargo, no deben constituir instalaciones o barreras infranqueables que impidan la libre circulación o que el costo de las mismas afecte la viabilidad de un proyecto vial.

La señalización del Derecho de Vía, consistirá en la colocación de señales informativas y muretes que indiquen su límite, de acuerdo con los gráficos contenidos en el anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC/02.

La señalización se colocará, principalmente, al inicio y término de la vía, en puntos notables, en lugares poblados o cercanos a zonas urbanas.

#### **Artículo 22°.- Costos de la Demarcación y Señalización del Derecho de Vía.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC/02, ha normado la demarcación y señalización del Derecho de Vía de las Carreteras del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC. En dicha resolución se ha establecido que la demarcación y señalización deberá realizarse por la autoridad competente; asimismo, los estudios y expedientes técnicos de los proyectos de apertura, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de carreteras considerarán los detalles y costos de dicha demarcación y señalización. En concordancia, con tal disposición, la Municipalidad Provincial de San Miguel emitirá la correspondiente resolución.

#### **Artículo 23°.- Preservación de la Demarcación y Señalización del Derecho de Vía.**

Los responsables del mantenimiento o conservación de las carreteras del SINAC, en este caso de la jurisdicción provincial, se encargarán de la demarcación, señalización y preservación del Derecho de Vía. En todo caso las acciones de demarcación, señalización y preservación del Derecho de Vía constituirán una labor permanente por parte del IVP, en todas las vías de la Red Vecinal.

Para tal fin o en adelante el gobierno local, a través del IVP, desde los estudios de obras (aperturas, mejoramiento, rehabilitaciones y mantenimiento) establecerá compromisos o actividades referentes a la custodia, mantenimiento y preservación del Derecho de Vía, debiendo estar siempre limpia y libre de cualquier tipo de materiales, obstáculos y discurrimiento de aguas. Dichos compromisos, también implica el estricto cumplimiento de los dispositivos y normas legales referentes a la recuperación y preservación del Derecho de Vía el cual podría estar siendo utilizado para viviendas, centros educativos o instituciones públicas, centros comerciales, cultivos, pasturas o cualquier otro uso no autorizado por el IVP o diferente a los de su objetivo como es la transitabilidad, operatividad y preservación de la infraestructura vial; esto tanto en las zonas rurales y las zonas urbanas.

#### **Artículo 24°.- De la Propiedad del Derecho de Vía.**

La faja de terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible. En este caso, es propiedad del Gobierno Local Provincial y de los Gobiernos Locales Distritales. Consecuentemente, la municipalidad, a través del AGAV, progresivamente realizará el correspondiente saneamiento físico-legal de toda la





infraestructura vial provincial; al mismo tiempo, en legítimo derecho y competencia ejercerá su administración, dominio, cuidado y preservación. En todo caso, el AGAV en todo momento está facultada para proteger, defender y preservar los bienes, intereses, derechos, todo tipo de inversiones y/o asignaciones presupuestales de toda la red vial provincial, incluido los caminos de herradura. Para tal efecto y acciones competentes el Gobierno Local emitirá el correspondiente Decreto de Alcaldía.

El Artículo 73º de la Constitución sobre bienes de dominio y uso público, establece: Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico mediante la prestación de servicios o su explotación, siempre y cuando que dicho aprovechamiento tenga un efecto recíproco y equitativo en beneficio y desarrollo de los pobladores de la zona.

#### **Artículo 25º.- De la Libre Disponibilidad de la Vía y Derecho de Vía.**

La ejecución de cualquier obra vial, dentro de la jurisdicción provincial, debe contar con la Libre Disponibilidad de la Vía y Derecho de Vía, para cuyo fin el IVP a través del AGAV, oportunamente realizará las acciones correspondientes de saneamiento físico-legal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes sobre la materia. Dicha disponibilidad adquiere vigencia desde el otorgamiento de la Autorización para la Ejecución de Obras y/o la Entrega de Terreno, la misma que será concedida por el tiempo establecido en el Perfil o Expediente Técnico. A efectos de anticipar o evitar cualquier inconveniente posterior, dicha autorización será otorgada previa firma del Compromiso de Estricto Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Establecidas en el Perfil o Expediente Técnico incluido el tiempo programado, el otorgamiento o firma de la correspondiente Garantía por el Tiempo de Vida Útil de la Obra y el compromiso de subsanación de todos los daños y perjuicios ocasionados a la Infraestructura Vial o sus elementos durante o después de la intervención, esto obviamente con recursos de la obra o recursos de la entidad ejecutora.

#### **Artículo 26º.- Cuidado y Preservación de la Vía y el Derecho de Vía.**

La Municipalidad Provincial en su condición de autoridad competente, a través del IVP, tiene la obligación de realizar las actividades de operación en la red vial vecinal en forma directa o indirecta, cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La operación de las vías comprende un conjunto de actividades que se inician al término de una intervención de la vía, esto con la finalidad de mantener permanentemente un buen nivel de servicio. Dichas actividades, están referidas al cuidado y vigilancia de los elementos confortantes de la vía incluyendo la preservación de la integridad física de la Vía y el Derecho de Vía, el control de cargas y pesos vehiculares, los servicios complementarios, medidas de seguridad vial así como la prevención y atención de emergencias viales.

#### **Artículo 27º.- Del Registro del Derecho de Vía.**

La Municipalidad Provincial, a través del IVP, al inicio de cualquier estudio u obra vial, deberá regularizar o subsanar la condición físico - legal del Derecho de Vía; asimismo, deberá de gestionar y obtener su inscripción en el Registro Nacional de Carreteras (RENAC), a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





#### **Artículo 28º.- De la Propiedad Restringida.**

La faja de terreno lateral y colindante al Derecho de Vía es Propiedad Restringida donde está totalmente prohibido ejecutar todo tipo de construcciones que puedan afectar a la seguridad vial, la visibilidad o dificulten posibles mejoras o ensanches. Para nuestro caso y jurisdicción provincial se ha establecido y aprobado mediante resolución, un ancho variable de 6 a 8 metros según la pendiente; disposición que es concordante con el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial en su Artículo 36º.

#### **Artículo 29º.- Instalaciones sin Autorización Dentro del Derecho de Vía.**

El IVP San Miguel, a través del AGAV, en coordinación con las autoridades locales y la fuerza pública podrá disponer la paralización inmediata de cualquier obra o intervención, dentro de la Vía o el Derecho de Vía, que no cuenten con la correspondiente autorización; asimismo, podrá, iniciar o disponer las acciones legales pertinentes. En todo caso y en cualquier momento podrá ordenar el retiro, sin previo aviso, de rótulos, señales o marcas de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno.

La colocación fuera del Derecho de Vía, de los avisos publicitarios, se efectuará en concordancia a las normas de seguridad vial que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en su condición de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.

#### **Artículo 30º.- Autorización para Intervenciones en la Vía y Derecho de Vía.**

El IVP San Miguel, a través del AGAV, en tanto no constituyan obstáculo o peligro para el tránsito y la preservación de la infraestructura vial, previo cumplimiento de las normas o requisitos establecidos, autorizará la Intervención o Uso de la Vía o el Derecho de Vía para: i) La instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos (telecomunicaciones, electricidad, saneamiento, gas y otros). ii) Obras de infraestructura vial (estudios, aperturas, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de cualquier tramo o carretera de la jurisdicción provincial); carriles de aceleración y desaceleración, puentes peatonales y otros). iii) Obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de actividades económicas en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y social (minería, proyectos de irrigación y otros). iv) Instalación de casetas de cobro de peaje y de control de pesos y medidas de los vehículos. Cuando el caso lo amerite, además de los requisitos exigidos se solicitará los estudios técnicos específicos; esto, de conformidad con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se demuestre que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía o el Derecho de Vía.

#### **Artículo 31º.- Del Cobro por el Uso de Infraestructura Vial Pública.**

El Instituto Vial Provincial - San Miguel, a través del Área de Gestión y Administración Vial asume las competencias de gestión, administración, fiscalización y preservación de la red vial provincial; asimismo, está encargado de la ubicación e instalación de casetas de peaje y de control de pesos y medidas de vehículos, realizando al mismo tiempo el cobro del peaje por el uso de la infraestructura de la red vial de su jurisdicción.





#### **Artículo 32°.- De las Condiciones de la Vía.**

Para el cobro de peajes por el uso de la infraestructura vial pública, la carretera debe encontrarse en condiciones transitables, especialmente en lo referente al buen estado de la calzada, bermas, obras de drenaje, señalización, elementos de seguridad, el mantenimiento y conservación de taludes.

#### **Artículo 33°.- Del Uso de los Recursos Recaudados.**

Los recursos recaudados, por el cobro de peajes por el uso de la infraestructura vial pública, son intangibles y solamente serán utilizados para actividades propias de la gestión, administración, mantenimiento, conservación y preservación de la infraestructura vial vecinal, además de los gastos administrativos.

#### **Artículo 34°.- De las Sanciones y Acciones Legales.**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que incumplan con el pago de la tasa de peaje, serán acreedores a las sanciones establecidas en los dispositivos legales vigentes.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE**

#### **Artículo 35°.- De la Competencia Normativa.**

El Gobierno Local, a través del AGAV, tiene la facultad de emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento y aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito dentro del ámbito territorial de su jurisdicción.

#### **Artículo 36°.- De la Administración del Tránsito Terrestre.**

El Gobierno Local, a través del AGAV, está facultado para normar, administrar, supervisar y fiscalizar el tránsito dentro de su jurisdicción; esto de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además del reglamento y otras normas complementarias emitidas por la entidad competente.

#### **Artículo 37°.- De la Fiscalización del Tránsito Terrestre.**

El AGAV frecuentemente realizará actividades de fiscalización con la finalidad de difundir, impartir y aplicar las medidas preventivas; detectar infracciones o verificar el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y sus normas complementarias; en otros casos para imponer las correspondientes sanciones de acuerdo a ley.

#### **Artículo 38°.- De la Recaudación y Administración de los Recursos.**

El Gobierno Local, a través del AGAV, está facultado para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. Dichos recursos son intangibles y prioritariamente serán utilizados para actividades propias de la administración, supervisión y fiscalización del tránsito terrestre dentro de la jurisdicción provincial.





## TÍTULO VII

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES Y PELIGROSAS

#### Artículo 39°.- De los Vehículos Especiales.

Son vehículos especiales aquellos autopropulsados o remolcados, incluyendo sus combinaciones, que por sus características particulares de diseño, peso y dimensiones están destinados a realizar obras o servicios determinados, se encuentran comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- Exceden el límite de peso bruto vehicular como consecuencia de una mayor capacidad de carga, sea ésta divisible e indivisible, sin exceder los límites de peso por eje establecidos en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos.
- Exceden las dimensiones permitidas.
- Presentan configuraciones vehiculares que tienen mayor número de ejes que cualquiera de las contempladas en el numeral 1 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos.
- Incumplen con alguna o algunas características técnicas vehiculares establecidas en el Reglamento. Dichos vehículos, para poder circular en el SNTT, requieren autorización previa emitida por la autoridad competente, directamente o a través de la entidad que éste designe, de acuerdo al procedimiento que se establezca para dicho efecto mediante la Directiva correspondiente. El órgano competente para tales autorizaciones es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo tratándose de las autorizaciones que se otorguen para la circulación en rutas de la red vial local a vehículos especiales de la Categoría M3 biarticulados, cuya competencia corresponde al Gobierno Local a través del IVP.

#### Artículo 40°.- De la Autorización del Tránsito de Vehículos Especiales.

El IVP San Miguel con la finalidad de mantener el buen estado de la infraestructura vial mediante un control previo efectuado a través del AGAV, como órgano competente; autorizará el tránsito de vehículos especiales que por su naturaleza o uso, dispongan mayores pesos por eje, peso bruto vehicular y/o dimensiones de las Categorías M, N y O, señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

#### Artículo 41°.- De la Autorización del Transporte de Mercancías Especiales.

El IVP San Miguel, con la finalidad de cuidar y preservar la infraestructura de la red vial vecinal, autorizará o restringirá el transporte de mercancías especiales con exceso de peso o dimensiones, cuando supere los límites permitidos para la circulación, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, de acuerdo a la categoría y estado situacional de las vías.

#### Artículo 42°.- De la Autorización del Transporte de Mercancías Peligrosas.

El IVP San Miguel, puede imponer restricciones, exigencias preventivas y/o determinadas obligaciones económicas para la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, las cuales además del exceso de peso o dimensiones, signifiquen un peligro o riesgo para el buen estado de las vías, el medio ambiente y las personas.





#### **Artículo 43º.- De las Condiciones del Servicio o Estado de las Estructuras Viales.**

El IVP previa coordinación y conformidad del Área de Operaciones, autorizará el Tránsito de Vehículos Especiales, el Transporte de Mercancías Especiales y/o Mercancías Peligrosas, siempre y cuando las condiciones del servicio o el estado de las estructuras viales (puentes y obras de arte) lo permitan; en todo caso, el tránsito de vehículos y el transporte de mercancías especiales deberán de estar por debajo de los pesos y medidas máximas autorizadas para la configuración vehicular y/o tipos de vías. Para las acciones correspondientes, el Área de Operaciones realizará estudios y/o evaluaciones sobre el impacto de las sobredimensiones (pesos y medidas) y el peligro para las vías vecinales, a fin de encontrar las soluciones más eficientes y oportunas; asimismo, dichos estudios o evaluaciones servirán para determinar los posibles daños a la infraestructura vial, al medio ambiente o las personas, consecuentemente para poder determinar la procedencia e improcedencia de las solicitudes de autorizaciones.

#### **Artículo 44º.- De la Responsabilidad Civil por los Daños y Perjuicios a la Infraestructura Vial.**

La autorización del tránsito de vehículos especiales, el transporte de mercancías especiales o peligrosas, además del cumplimiento de todos los requisitos debidamente establecidos, exigirá al solicitante la presentación de una Carta de Responsabilidad Civil por los Daños y Perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la infraestructura vial (puentes, obras de arte o cualquier elemento vial incluido el Derecho de Vía). Adicionalmente se solicitará una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por el IVP San Miguel.

#### **Artículo 45º.- De la Responsabilidad Civil por los Daños y Perjuicios Personales a Colindantes o Propiedades de Terceros.**

Con la finalidad de prevenir o anticipar cualquier inconveniente con los colindantes o terceras personas, se exigirá una Carta de Responsabilidad Civil ante cualquier daño físico a personas, bienes o propiedades de terceros por el Tránsito de Vehículos Especiales, Transporte de la Mercancías Especiales y/o Peligrosas desde su origen hasta el destino final. En todo caso las autorizaciones, de tránsito o transporte antes indicadas, implican la cancelación de una tasa la cual necesariamente deberá de cubrir el total de los costos del daño o deterioro de la infraestructura vial, obviamente según las veces que se la utilice y por el periodo de autorización.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA**

#### **Artículo 46º.- De las Infracciones por Daños.**

La infracción por daño es toda acción u omisión negligente, culposa o dolosa, que provoca un daño a los elementos que constituye la infraestructura vial pública no concesionada incluyendo sus obras complementarias y Derecho de Vía, la cual conlleva a la aplicación de la sanción respectiva por parte de la autoridad competente.

Excepcionalmente para los casos de robo, hurto, apropiación ilícita, destrucción de la vía, invasión del Derecho de Vía, usurpación e interrupción de carreteras; el responsable del





Área de Gestión y Administración Vial coordinará con la Fiscalía, Policía Nacional, la Procuraduría, los Gobiernos Locales y otras entidades públicas, sobre las acciones a realizar por merecer atención inmediata; todo ello, sin perjuicio de formular posteriormente el Informe Técnico y Legal para determinar posibles responsables e iniciar las acciones administrativas o judiciales.

#### **Artículo 47º.- De los Daños y Responsabilidad de la Infracción.**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que incurran en las infracciones indicadas en el Artículo 48º del presente reglamento, ocasionando daños a la carretera, serán responsables del costo íntegro de las enmiendas del daño causado, de ser necesario, el costo incluirá los estudios técnicos correspondientes.



Los actos o daños a la infraestructura vial pública, se hará constar en acta, informe o formato establecido por el IVP, donde se describirá la comisión de la infracción y la valorización de los daños causados a la vía, dicho documento constituirá la base para el inicio del procedimiento sancionador a aplicarse en concordancia con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En todo caso por exigencias o demandas técnicas, sociales y económicas el IVP, dentro del menor tiempo posible iniciarán las acciones legales correspondientes.



#### **Artículo 48º.- Del Tipo de Infracciones.**

##### **Infracciones Graves:**

- a) Arrojar, colocar o abandonar injustificadamente objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o Derecho de Vía.
- b) Generar o provocar pequeñas inundaciones, en la vía o el Derecho de Vía, causadas por negligencia o mal manejo de las aguas de riego, filtraciones, agua potable, aguas servidas de la red de servicio público o de sistemas de saneamiento rural.
- c) Colocar letreros, carteles o avisos publicitarios dentro del área de Derecho de Vía.

##### **Infracciones Muy Graves:**

- a) Colocar o disponer la ejecución de instalaciones, construcciones u obras dentro de la Vía y/o Derecho de Vía, sin la correspondiente autorización del AGAV del IVP San Miguel.
- b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de seguridad vial y de señalización.
- c) Ocasionar caídas de cargas por negligencia del usuario o transportista, que dañen la infraestructura vial.
- d) Alterar, modificar, deteriorar o destruir cualquier elemento que conforma la infraestructura vial, tales como: afirmados, puentes, túneles, muros, obras de drenaje, bermas, talud de corte, talud de terraplén y cualquier otro elemento incluido el Derecho de Vía.
- e) Causar incendios, explosiones y bloqueo de carreteras.
- f) Exceder en dimensiones y pesos, por eje de vehículos, las cuales no deben sobrepasar los límites permisibles para las estructuras de las vías de tipo vecinal o rural.
- g) Derramar líquidos o sustancias peligrosas en la vía y/o su Derecho de Vía.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo



- h) Ejecutar obras de cualquier índole, que ocasionen la destrucción, debilitamiento y/o deterioro total o parcial de la vía, incluyendo sus obras complementarias y Derecho de Vía o que las reconstruyan en forma deficiente.
- i) Causar fuga de gases o minerales de instalaciones industriales o mineras que atraviesen o se encuentren dentro del Derecho de Vía.
- j) Ocasionar derrumbes o deslizamientos, parcial o total, de la calzada o plataforma por discurrimiento excesivo o descontrolado de las aguas de riego, afloraciones naturales, filtraciones o discurrimientos no drenados o encausados; asimismo, por desviación de las mismas hacia las cunetas, alcantarillas o badenes.
- k) Utilizar la vía o el Derecho de Vía como centro de trabajo, granjas, campos de cultivo, depósito o almacén, estacionamiento, lavaderos o lugares de operación para extracción de materiales.
- l) Incumplimiento de plazos, especificaciones técnicas (Expediente Técnico) o mala ejecución de estudios u obras de infraestructura vial debidamente presupuestadas, en cualquier etapa de la intervención, para cualquier tramo o carretera de la red vial provincial.
- m) Otras que la ley, el presente reglamento o la Municipalidad lo dispongan.

#### Artículo 49°.- De las Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 48° del presente reglamento y el Artículo 44° del D.S. N° 034-2008-MTC, el IVP San Miguel aplicará las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones graves, con una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.
- b) Las infracciones muy graves, con una multa equivalente a tres (03) o más de tres (03) unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes.

En caso de reincidencia, de las infracciones antes señaladas, se aplicará el doble de las multas establecidas para cada caso.

Estas multas serán aplicadas según el régimen de gradualidad.

#### Artículo 50°.- Del Tipo de Sanciones.

Estas sanciones son de dos tipos:

##### Pecuniarias:

- **Multa.**- Sanción pecuniaria, impuesta por la comisión de las infracciones indicadas en el Artículo 48° del presente reglamento. Estas pueden ser aplicadas como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria.

##### No pecuniarias.

- **Medidas Complementarias.**- Son sanciones que tienen por finalidad impedir que las infracciones y los daños a la vía se sigan cometiendo, evitando mayores daños y procurando la inmediata reposición de la vía a su estado anterior. Estas medidas son de aplicación inmediata o simultánea a la imposición de la multa correspondiente. Entre ellas tenemos las siguientes:



- a. **Remoción:** Consiste en el traslado o eliminación de todo tipo de materiales colocados en la vía o dentro del Derecho de Vía, que dificulten o interrumpan la libre transitabilidad de las personas y vehículos.
- b. **Retiro:** Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios u otros objetos que puedan afectar la visibilidad, la señalización o el tránsito de peatones y vehículos.
- c. **Paralización de obra:** Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción, instalación u obras las cuales se realizan contraviniendo las normas vigentes y el presente reglamento, cuando no cuenten con la autorización correspondiente, no tengan estudio técnico y cuando pongan en peligro cualquier elemento de la infraestructura vial o la seguridad vial.
- d. **Demolición:** Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de instalaciones, construcciones u obras, las cuales se han ejecutado contraviniendo las normas legales vigentes o sin respetar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, además de haber desobedecido u omitido las correspondientes notificaciones; asimismo, cuando se deteriore o pongan en peligro la infraestructura vial en general o cualquiera de sus elementos, el Derecho de Vía o la seguridad vial.



#### Artículo 51º.- Valor Probatorio de las Actas e Informes.

Las actas de inspección, los informes técnicos que contengan el resultado de la inspección, constatación o verificación de los daños, faltas o infracciones, darán fe y certeza, salvo prueba en contrario de los hechos en ellos recogidos. El IVP, en cumplimiento de sus funciones, actuando directamente o a través de personas o entidades certificadoras, en cualquier momento podrá aportar otros elementos probatorios que sean importantes para demostrar o sustentar los daños, faltas o infracciones que sean denunciados.

#### Artículo 52º.- Del Régimen de Gradualidad de Multas.

Los infractores podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad:

- a. De realizarse el pago de la multa impuesta dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores al segundo día de la fecha de notificación de la resolución de sanción, el importe de la deuda se reduce al 40% del valor de la multa impuesta, siendo el pago al contado.
- b. De realizarse el pago a partir del onceavo (11º) día hábil, a partir de la notificación de la resolución de sanción, hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de la notificación, el importe de la deuda se reduce al 50% del valor de la multa impuesta, siendo el pago al contado.
- c. A partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el pago corresponde al 100% del valor de la multa. Dicho pago excepcionalmente podrá realizarse, sin recargo alguno, solamente dentro de los 05 días hábiles, posteriores al vencimiento de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, siempre y cuando el Expediente aun no sea derivado a la Unidad de Ejecución Coactiva.





Para gozar de los descuentos antes indicados, no debe haberse presentado impugnación a la Resolución de Sanción o haber iniciado cualquier acción judicial.



**Artículo 53º.- De la Coordinación Interinstitucional y de las Acciones Legales.**

El Órgano de Línea o el AGAV para poder lograr resultados más óptimos y significativos, coordinará permanentemente con El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Provías Descentralizado; La Dirección Regional de Infraestructura Vial, Transporte y Tránsito; La Sutran; Las Municipalidades Distritales; La Fiscalía; La Contraloría; La Policía, otras entidades públicas y algunas organizaciones sociales a fin de desarrollar acciones conjuntas o complementarias dentro de las facultades y competencias que la ley le otorga a cada una de ellas.



Asimismo, de conformidad con las competencias asignadas, de oficio y según la gravedad del caso y la conducta de los infractores, el IVP San Miguel a través de su Órgano de Línea en coordinación con la Procuraduría Pública podrá iniciar y conducir las denuncias civiles o penales ante las instancias correspondientes.



**TÍTULO IX  
DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

**Artículo 54º.- De la Defensa Jurídica del Estado.**

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado.

**Artículo 55º.- De los Operadores del Sistema.**

Los operadores del Sistema son:

- El Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- Los miembros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- Los Procuradores Públicos.
- El Presidente del Tribunal de Sanción.

**Artículo 56º.- Del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.**

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el sistema a nivel nacional.

**Artículo 57º.- De la Procuraduría.**

La Procuraduría Pública es el órgano que ejerce la Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, Decreto Legislativo N° 1068 y sus reglamentos.

**Artículo 58º.- De las Funciones de los Procuradores Públicos.**

Los Procuradores Públicos tienen las siguientes funciones:





- a. Representar y defender jurídicamente al estado, especialmente en lo referente a sus bienes, recursos, intereses o asuntos de la entidad para la cual laboran o aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- b. La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten; quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.
- c. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.
- d. En aquellas controversias que se instauran en las cortes internas jurisdiccionales extranjeras, coadyuvan a los abogados contratados en la defensa jurídica del Estado, sirviendo de nexo entre estos últimos y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a quien informarán del caso periódicamente y actuarán según el reglamento.
- e. Remitir al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la información requerida, sobre todas las acciones o procesos a su cargo. Asimismo, informará sobre el Plan Anual de actividades de la Procuraduría a su cargo.
- f. Coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el titular de la entidad, quien dispondrá la asignación de suficientes recursos para la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional. En nuestro caso, ante la ocurrencia o la presencia de estos casos, la entidad no eximirá de ninguna responsabilidad administrativa, jurídica o económica al Procurador o al abogado que haya llevado dicho proceso; por ética y principios institucionales el IVP no iniciará, conducirá y elevará a la Procuraduría ninguna denuncia o proceso si no se cuenta con pruebas contundentes y reales de los daños o infracciones cometidas.
- g. El ejercicio de las funciones de Procurador Público es a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente.
- h. Delegar representación a favor de los abogados.
- i. Otras establecidas por ley o asignadas por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

#### **Artículo 59º.- De las Obligaciones Generales de los Procuradores Públicos.**

Los Procuradores Públicos tienen las siguientes obligaciones generales:

- a. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Plan Anual de actividades de la Procuraduría a su cargo.
- b. Remitir al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la información requerida sobre los procesos a su cargo.
- c. Coordinar con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica del estado, pudiendo ejecutar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades e institutos públicos o privados del país.
- d. Cumplir las políticas, normas y procedimientos que se emitan, bajo responsabilidad.
- e. Las demás señaladas por la ley, su reglamento u otro mandato superior.



### **Artículo 60°.- De los Procuradores Públicos Municipales.**

Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del estado en los asuntos relacionados al Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 1068, su ley orgánica y su reglamento. Dichos Procuradores, tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a la Municipalidad que los acoge.

En todo caso, los Procuradores Públicos Municipales, además de la Ley y la correspondiente normatividad de su sector, también se rigen por la reglamentación propia de la Municipalidad que los acoge.



## **TÍTULO X**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo 61°.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador.**

El IVP San Miguel, a través del Área de Gestión y Administración Vial, en cumplimiento de su normatividad y reglamentos debidamente establecidos y aprobados, para efectos de sancionar las infracciones establecidas en el presente reglamento, ha dispuesto que el Procedimiento Administrativo Sancionador sea instruido en primera instancia por el IVP, quien emitirá la resolución de sanción a través de la Gerencia General. En caso de impugnación, esta será resuelta por la Presidencia del IVP San Miguel o Alcaldía Provincial, como segunda instancia, donde se agotará la vía administrativa.

#### **Artículo 62°.- Facultad para Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador.**

El IVP San Miguel tiene el plazo límite de cinco (05) días hábiles, luego de la constatación in situ del daño, infracción o incumplimiento de la normatividad vigente, para realizar la Notificación Preventiva.

#### **Artículo 63°.- Inicio del Procedimiento Sancionador.**

El inicio del procedimiento sancionador es inimpugnable, pudiendo iniciarse por cualquiera de los siguientes casos:

- a) De oficio, a través del Órgano de Línea, esto previa inspección y constatación del daño, falta o infracción; levantamiento de Acta de Inspección; elaboración del informe técnico y legal, además de la entrega de la correspondiente Notificación Preventiva.

El Órgano de Línea, es la instancia que comprueba in situ el daño, falta o infracción, invasión de la vía o Derecho de Vía. Es la instancia que inspecciona, verifica, evalúa y valoriza el daño ocasionado por el infractor a la infraestructura vial. Su Informe Técnico es la comunicación de un daño, falta o infracción, siendo de vital importancia, por cuanto servirá como elemento de prueba para el proceso correspondiente.

El Informe Legal será elaborado por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial, quien conforme a sus atribuciones y competencias, emite opinión legal respecto a los daños, faltas o infracciones señalados en el Informe Técnico y las correspondientes sanciones debidamente establecidas por ley y el presente reglamento.





- b) Por petición o solicitud escrita y sustentada de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
- c) Por denuncia de personas que invocan interés legítimo, estas denuncias pueden ser verbales, escritas, por medios radiales, televisivos o electrónicos; esto, previa constatación objetiva y sumaria sobre su veracidad por parte del Órgano de Línea.

El Órgano de Línea recibe la información y la verifica; inspecciona y evalúa los hechos; elabora el informe técnico conteniendo los antecedentes, pruebas, análisis, conclusiones y eleva los actuados al Gerente General del IVP, a fin de buscar una salida administrativa. Sin embargo, en casos extremos o cuando los daños son muy significativos, se dispondrá la formulación del Expediente Técnico - Legal para ser elevado al Procurador Municipal, quien se encargará de iniciar, conducir y concluir las acciones legales correspondientes.

El Procurador Municipal, para presentar la demanda o la denuncia por los daños y perjuicios o la comisión de cualquier infracción, requiere todas las pruebas que permitan a los jueces y fiscales tener certeza de los hechos materia de investigación, demanda o denuncia. Para este fin se requiere contar con el Informe Técnico; documentos o pruebas fehacientes recabadas o proporcionadas por el IVP, la Policía Nacional, la Fiscalía, Peritos, autoridades locales u otras entidades públicas que de acuerdo a su trabajo o especialidad puedan dejar constancia de la ocurrencia y veracidad de los hechos.

El Expediente Técnico-Legal elevado oportunamente al Procurador Municipal, deberá contener toda la documentación completa y en original, ordenados en forma cronológica y debidamente foliada; esto para evitar cualquier pretexto, por parte de las instancias jurisdiccionales, al observar las denuncias y/o demandas presentadas y puedan rechazarlas o archivarlas, causando perjuicios muy significativos al Estado y a la población beneficiaria.

El Expediente Técnico-Legal, según la gravedad del caso y cuando sea posible, mínimamente deberá de contener los siguientes documentos: Informe Técnico del responsable del Área de Gestión y Administración Vial; Informe y/o constancia del Gobierno Local; Constatación Policial y Acta de la Fiscalía de Prevención del Delito, cuando sean posibles; Monto Valorizado y detallado de los daños; Fotografías a color y/o Videos; Carta Notarial, cursada al presunto infractor otorgándole un plazo perentorio para que proceda a subsanar el daño o infracción cometida y el Informe Legal.

- d) Por vencimiento del plazo otorgado en la Notificación Preventiva, a quien haya ocasionado daños a la infraestructura vial, incumpla la normatividad vigente o incurra en las infracciones establecidas por ley o el presente reglamento.

#### **Artículo 64º.- Finalización del Procedimiento Sancionador.**

El procedimiento sancionador finaliza o se concluye por:

- a. **Resolución de Sanción.** Es obligación del IVP, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha del vencimiento del plazo de Notificación Preventiva, emitir la Resolución de Sanción correspondiente finalizando el procedimiento; sin embargo, excepcionalmente o por motivos de fuerza mayor, su retraso no genera ningún tipo de responsabilidad para dicha entidad. La resolución deberá contener las





disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al responsable o infractor, así como a la persona o entidad que formuló la solicitud o denuncia.

- b. Resolución de Archivamiento.** La resolución de archivamiento será expedida dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de vencimiento del plazo de Notificación Preventiva, dicha Resolución finaliza definitivamente el procedimiento sancionador a nivel administrativo. En términos generales la solicitud de archivamiento, solo procederá en casos excepcionales o cuando se presenten hechos inadvertidos por causas sobrenaturales, factibles de ser verificados y sustentados; tales hechos y las pruebas del caso, lógicamente lograrán ser calificados como de mayor fuerza o veracidad que las presentadas inicialmente por el denunciante o el personal del IVP. La resolución deberá notificarse al supuesto infractor, así como a la persona o entidad que formuló la solicitud o denuncia.
- c. Pago del Total de la Sanción Pecuniaria.** En el presente caso, el IVP previa verificación del depósito y la conformidad del Área de Gestión y Administración Vial, concluirá el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesario la emisión de una resolución administrativa.
- d. Compromiso de Cese de los Actos de Infracción.** El IVP, a través del Órgano de Línea, podrá suscribir con el infractor el Compromiso de Cese de los Actos de Infracción; esto, sólo en los casos de infracciones que acarreen sanciones no pecuniarias o distintas al pago de algún importe.

La suscripción de compromisos de cese está sujeta a lo siguiente:

- ✓ Solicitud, presentada por el presunto responsable, haciendo una propuesta que contemple las acciones o actos a realizar, para subsanar el daño o la infracción cometida, incluyendo los plazos y etapas en las que se realizarán.
- ✓ La propuesta debe contener el reconocimiento expreso del daño o la comisión de la infracción, la misma que es pasible de sanción. Asimismo, deberá de reconocer expresamente que en caso de incumplimiento del compromiso, se acepta la aplicación automática de las sanciones previstas para la falta o infracción; esto, sin perjuicio de las acciones legales que puedan imponerse o iniciarse.
- ✓ El Área de Gestión y Administración Vial evaluará la propuesta formulada y de ser el caso propondrá requisitos y/o condiciones adicionales a las presentadas; esto, con la finalidad de garantizar la subsanación del daño, la corrección de la infracción cometida y la inmediata restitución de la vía a su estado anterior.
- ✓ El compromiso deberá suscribirse dentro del plazo fijado para formular los descargos o dentro del plazo para interponer los recursos administrativos establecidos para el procedimiento administrativo sancionador.
- ✓ El Área de Gestión y Administración Vial, se reserva el derecho de aceptar o rechazar el compromiso; de producirse el rechazo, no se requiere de expresión de causa, no siendo objeto de recursos impugnativos. En todo caso ante un posible rechazo, es procedente y aceptable la inmediata corrección o reformulación de la propuesta formulada por el infractor.
- ✓ No se aceptará la suscripción de compromisos con infractores que sean reincidentes, que hayan incumplido con convenios de fraccionamiento o con





aquellos que mantengan sanciones pecuniarias impagas o en ejecución coactiva.

- ✓ Una vez aceptado y suscrito el compromiso, el IVP dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, no siendo necesario la expedición de resolución.

#### Artículo 65º.- Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la constatación del daño, infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas establecidas por ley y el presente reglamento. Durante el procedimiento básicamente se observan las siguientes etapas:

- Etapa Instructiva.-** Se inicia siempre de oficio o por iniciativa del IVP, en todo caso por cualquiera de las razones indicadas en el Art. 63º del presente Reglamento. En cualquier caso se emitirá y entregará la Notificación Preventiva de Infracción, adjuntando el Acta de Inspección e indicando la sanción que se impondrá al infractor por el daño, falta o infracción cometida. Luego de la correspondiente contestación y verificación. Una vez **Notificado Preventivamente**, el infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de entregada la Notificación Preventiva, para que pueda regularizar y/o subsanar los daños ocasionados o efectuar los descargos correspondientes sobre los hechos imputados. Vencido el plazo de Notificación Preventiva, con el respectivo descargo o sin él, el AGAV de oficio procederá a recabar datos o información, obtener las pruebas y documentos necesarios para examinar y acreditar la veracidad de los hechos, lo cual finalmente permitirá demostrar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Este periodo probatorio no podrá exceder más de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente del vencimiento de la Notificación Preventiva.
- Etapa Resolutiva.-** Luego de verificada y evaluada la documentación sustentatoria de la etapa instructiva, determinados los daños, faltas o infracciones, elaborado el Informe Técnico y vencido el plazo del periodo probatorio; la documentación correspondiente será elevada a la Gerencia General del IVP para que se emita la Resolución de Sanción, imponiendo la multa o sanción debidamente establecida en el presente reglamento. La Resolución de Sanción, indicará claramente que la multa impuesta será cancelada dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el segundo día de su notificación, bajo apercibimiento de ordenarse e iniciarse la ejecución coactiva y las correspondientes acciones judiciales.  
  
Los recursos administrativos de impugnación contra la Resolución de Sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente reglamento, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y otras normas internas de la Municipalidad y el IVP San Miguel. En todo caso, la impugnación solo será procedente ante la existencia de hechos inadvertidos y ocasionados por causas sobrenaturales, siempre y cuando al ser verificados se encuentren pruebas contundentes que permitan realmente sustentar tales hechos, los cuales lógicamente podrán sustituir o remplazar a las pruebas presentadas inicialmente o durante la formulación de la correspondiente denuncia.
- Etapa de Cumplimiento Voluntario.-** Esta etapa se inicia, paralelamente, con el plazo establecido en la Resolución de Sanción para el pago de la multa impuesta. El cumplimiento voluntario de la sanción es potestad del infractor, teniendo como plazo





máximo el mismo que se ha establecido en la Resolución de Sanción. Adicionalmente, mediante carta simple o notificación el IVP informará o solicitará al sancionado para que dentro del plazo establecido en la resolución cumpla con cancelar el íntegro de la multa, bajo apercibimiento de ordenar la inmediata intervención del Ejecutor Coactivo, quien realizará la ejecución forzosa de la multa, con lo cual se incrementará los gastos administrativos y los intereses de ley.

- d. Etapa de Ejecución Coactiva.-** Una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa y vencido el plazo, el IVP en un plazo de tres (3) días hábiles remitirá dicha resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución forzosa. Esta unidad es la encargada de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas), ante el incumplimiento, resistencia y/o desacato de los obligados.



#### **Artículo 66º.- Imposición de la Sanción.**

El IVP San Miguel, luego de emitir la Resolución de Sanción Administrativa, procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, dejando constancia de recepción del destinatario. En caso de ausencia se entregará a su representante, dependiente, familiar o persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor, quien dejará constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el infractor; esto, en cumplimiento de lo establecido con los artículos 20º y 21º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La subsanación de los daños o la corrección de la conducta infractora, posterior a la emisión de la Resolución de Sanción, no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

#### **Artículo 67º.- De la Resolución de Sanción.**

La Resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de la multa, debiendo contener básicamente la siguiente información:

- Nombre o razón social del notificado y/o infractor.
- Dirección y adicionalmente la descripción de datos personales que aseguren su identificación.
- Lugar y detalle del daño o la infracción.
- La descripción precisa del daño, falta o infracción.
- Sanción pecuniaria, expresada en porcentaje de la UIT, en moneda nacional.
- Sustento legal (Norma, resolución y/o reglamento).
- Plazo para el pago de la multa, de corresponder, informar sobre los beneficios del descuento.
- Firma de la Gerencia General del IVP.

#### **Artículo 68º.- Notificación de la Resolución de Sanción.**

La Resolución de Sanción será notificada al infractor dentro del plazo máximo de cinco (05) días posterior a su emisión, en su domicilio, conforme a lo señalado en el Artículo 21º y 24º de la Ley N° 27444. El receptor acreditará con su firma la recepción de la notificación, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el infractor, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, dicha actitud será registrada en la Constancia de Recepción correspondiente, teniéndose por bien notificado.





#### Artículo 69º.- Reincidencia.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa. La reincidencia implica la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la correspondiente falta o infracción.

#### Artículo 70º.- Extinción de las Sanciones.

Las sanciones se extinguen por:

- Pago de la multa impuesta y resarcimiento total del daño ocasionado a la infraestructura vial o cualquiera de sus elementos.
- Muerte del infractor.

### TÍTULO XI

#### PAGO DE MULTAS Y SUBSANACIÓN DE DAÑOS

#### Artículo 71º.- Obligación de Reponer las Cosas a su Estado Anterior.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de reponer o subsanar el daño ocasionado a la carretera o a cualquiera de sus elementos; es decir, el infractor luego de reconocer el daño y la infracción cometida, asumiendo la totalidad de los costos, indefectiblemente deberá de reponer o devolver la vía a su estado anterior, garantizando la inmediata operatividad y transitabilidad de la misma. Esto, tal como lo establece el Artículo 43º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial. Caso contrario y de conformidad con la Ley, el IVP podrá iniciar las acciones legales tal como se establece en el Art. 47º del presente reglamento.

#### Artículo 72º.- Fraccionamiento para el Pago de Multas.

El IVP, a través del Órgano de Línea, dispondrá el fraccionamiento para el pago de las multas que, por concepto de daños o infracciones, se impongan a cualquier persona natural o jurídica. Esto, siempre que lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios que hubieran interpuesto en contra de la Resolución de Sanción.

#### Artículo 73º.- Impedimentos para Acogerse al Fraccionamiento.

No podrán acogerse a los beneficios del fraccionamiento los siguientes casos:

- Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento.
- Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

#### Artículo 74º.- Requisitos para Acogerse al Fraccionamiento.

Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento, son los siguientes:

- Solicitud del interesado conteniendo la propuesta del calendario de pagos de la deuda, el mismo que será de acuerdo a la escala establecida en el presente reglamento.



- b) Desistir de la impugnación que hubiese interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción.
- c) Copia certificada de la resolución judicial firme que tenga al infractor por desistido de la pretensión de desconocer el monto a pagar o cuestionar en cualquier forma la multa aplicada; esto, cuando el infractor hubiese interpuesto demanda contencioso administrativa en contra de la resolución de sanción.



#### **Artículo 75°.- Escala para el Fraccionamiento.**

El calendario de pagos que proponga el infractor deberá sujetarse a la siguiente escala:

- a) Deuda hasta por una (1) UIT, podrá fraccionarse hasta en seis (6) cuotas de periodicidad mensual.
- b) Deuda de dos (2) hasta tres (3) UIT, podrá fraccionarse hasta en doce (12) cuotas de periodicidad mensual.
- c) Deuda de más de tres (3) UIT, podrá fraccionarse hasta en veinticuatro (24) cuotas de periodicidad mensual.



#### **Artículo 76°.-Pagos del Fraccionamiento.**

Los pagos por fraccionamiento deberán efectuarse a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, para el cual corresponde el fraccionamiento.

#### **Artículo 77°.- Actualización de la Deuda y Pago de Intereses.**

- a) Una vez aprobado por el IVP, mediante resolución motivada, la propuesta de fraccionamiento se procederá a actualizar la deuda o monto establecido en la fecha de expedición de la resolución. En cualquier caso, el retraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.
- b) Una vez actualizada la deuda, se le aplicará la tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN) al rebatir, que fija la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al mes inmediato anterior.



#### **Artículo 78°.- Incumplimiento del Fraccionamiento.**

Ante el incumplimiento con el pago de dos (02) cuotas consecutivas o tres (03) cuotas acumuladas de la deuda fraccionada, el IVP dará por vencidos todos los plazos pendientes, dando por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar la totalidad de la deuda fraccionada, incluidos los intereses moratorios, además de poder iniciar el proceso judicial correspondiente.

#### **Artículo 79°.- Desacato a la Resolución de Sanción.**

En caso de desacato o desobediencia a lo ordenado en la Resolución de Sanción o vencido el plazo establecido, el IVP previa elaboración del Expediente Técnico-Legal y dentro del plazo de quince (15) días hábiles elevará dicho Expediente a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial quien formulará e interpondrá las acciones civiles y penales que sean necesarias para hacer efectiva la sanción y subsanar todos los daños ocasionados a la infraestructura vial.





### Artículo 80º.- Prescripción de la Acción para Ejecutar las Sanciones.

La facultad del IVP para ejecutar las multas y/o sanciones prescribe en el plazo de dos (02) años calendarios, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme. Al respecto el AGAV por criterios económicos, administrativos, técnicos, sociales y legales además de la eficiencia institucional; considera al plazo de prescripción, como el plazo máximo para consolidar o ejecutar las disposiciones o mandatos institucionales. Por tal motivo y si se presentara algún caso, tal hecho por ningún motivo eximirá de responsabilidad administrativa, económica, civil o penal al trabajador o funcionario del IVP, de la Municipalidad Provincial, la Procuraduría Pública o los abogados encargados de conducir el procedimiento sancionador o la ejecución de la sanción. Esto por cuanto el IVP por principios de ética, competitividad y probidad en el ejercicio de la función pública por ningún motivo iniciará, conducirá e impulsará procesos administrativos, civiles o penales sin contar con las pruebas contundentes y reales de los daños o infracciones cometidas, los cuales indefectiblemente deben ser corregidos, restituidos o sancionados en su totalidad y dentro del menor tiempo posible. Por tales razones el IVP no acepta ni puede concebir la idea que algún proceso sancionador termine prescribiendo o archivándose por negligencia, ineptitud o intereses de algún trabajador o funcionario público.



## TÍTULO XII DE LA FISCALIZACIÓN

### Artículo 81º.- De la Fiscalización.

La fiscalización realizada por el Área de Gestión y Administración Vial comprende las actividades de inspección, evaluación y la determinación de daños e infracciones; consecuentemente, implica la imposición de sanciones y/o la aplicación de medidas preventivas o correctivas a fin de subsanar los daños, lo que a su vez nos permitirá recuperar y garantizar la operatividad y la transitabilidad de las vías. En todo caso la Fiscalización y la Supervisión de las vías es para todas las fases de intervención, particularmente para evitar el incumplimiento o mala ejecución de estudios y obras debidamente financiadas con recursos públicos o privados, esto para cualquier tramo o carretera de la red vial provincial. Todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normas del MTC vigentes a nivel nacional.

La supervisión e inspecciones realizadas por el Área de Gestión y Administración Vial, básicamente se orientará a monitorear y evaluar el buen estado, la transitabilidad, el mantenimiento, la conservación y la preservación de la infraestructura vial incluido el Derecho de Vía, del mismo modo velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

### Artículo 82º.- De las Modalidades de Fiscalización.

La ocurrencia de daños, faltas o infracciones es detectada mediante las fiscalizaciones de campo o gabinete, según corresponda, a través de las cuales se verifica los daños, las infracciones y el incumplimiento de la normatividad vigente. En cualquier caso nos permite detectar e individualizar al sujeto infractor, formalizándose la denuncia en base a lo establecido en el Acta de Inspección hasta culminar con la expedición de la resolución de sanción, cuando el caso lo amerite.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**PRIMERA.-** Coordíñese con la Municipalidad Provincial para que se agilicen y dicten todas las disposiciones legales necesarias para la correcta aprobación, implementación y aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas vigentes.



**CUARTA.-** Encárguese a las oficinas de la Procuraduría y Control Interno de la Municipalidad Provincial, la implementación, el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, en todo cuanto sea de su competencia.

**QUINTA.-** El presente documento normativo entrará en vigencia a partir del segundo día de su aprobación y publicación en la página web de la entidad u otro medio de información.

**SEXTA.-** Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones y normas municipales o del IVP San Miguel, cuya aplicación sea incompatible con el presente reglamento.



**SÉPTIMA.-** Son responsables del cumplimiento y aplicación, de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, todos los trabajadores o funcionarios designados para su implementación y ejecución. Consecuentemente, por ningún motivo se eximen de responsabilidad administrativa, civil o penal al funcionario que incumpla, omita, modifique o malinterprete lo establecido en el presente reglamento.

**OCTAVA.-** El IVP podrá remitir copia autenticada de la resolución de multa a las Centrales Privadas de Información de Riesgos en aplicación de la Ley N° 27489 - Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información; esto previo convenio, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.



**NOVENA.-** El IVP - San Miguel, en cumplimiento de sus funciones y cuando el caso lo amerite, solicitará el apoyo correspondiente a las siguientes entidades: **La Policía Nacional.** - Quien luego de recibir la denuncia por los daños producidos y los hechos ilícitos cometidos en la infraestructura vial o dentro del Derecho de Vía, efectuará la constatación correspondiente, especialmente cuando la vía haya sido destruida parcial o totalmente. La copia certificada de la Constatación Policial va a constituir un elemento de prueba importante para el proceso correspondiente. **La Fiscalía de Prevención del Delito y la Procuraduría Pública,** velarán por la defensa de la legalidad, los intereses del estado, el interés social, la prevención del delito y la restitución de la operatividad y la transitabilidad de la vía; todo esto, dentro de las competencias que resulten de la aplicación del presente reglamento al amparo de las leyes vigentes en el país.

